

NIT.800.091.594-4

S.E.- 70

Florencia, **07 NOV. 2018**

CIRCULAR No. 000173

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, QUE SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE PRUEBA

DE: AMINTA CEDEÑO OSPINA, Secretaria de Educación Departamental

ASUNTO: Acreditación de nuevos títulos para inscripción en el Escalafón Docente o actualización en el Registro Público de Carrera de Docente, acreditación de certificados de los cursos de Pedagogía o de estar cursando un postgrado en educación para los educadores con título diferente al de licenciado y otras disposiciones contenidas en el Decreto 915 de 2016.

Cordial saludo.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016, los Educadores que ingresen por primera vez a la carrera docente y que **antes de ser evaluados en periodo de prueba acrediten nuevos títulos**, serán inscritos en el nivel A del grado que corresponda según el título acreditado. Además, es importante tener en cuenta que deben reunir los requisitos para cada grado, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

De igual manera los Educadores con Derechos de Carrera regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, **que acrediten nuevos títulos antes de la calificación del período de prueba**, y que reúnan los correspondientes requisitos, les será actualizado el registro público de carrera docente en el nuevo grado del escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico acreditado. Si procede el ascenso se actualizarán en el nivel salarial A, a excepción que éste implique un desmejoramiento en la asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga mejoramiento salarial.

El título de Maestría o Doctorado que acrediten para el grado 3 del Escalafón Docente, debe ser afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 915 de 2016.

En lo relacionado con los profesionales con título diferente al de licenciado, el Artículo 3 del Decreto 915 de 2016, que Modificó del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en los párrafos 2, 3 y 4 establece:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia

000173

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

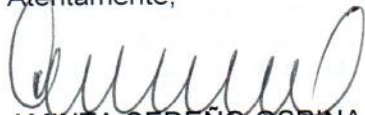
De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del postgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002."

En lo concerniente con el título de Postgrado en Educación (Maestría o Doctorado), si el mismo es acreditado antes de ser evaluado en periodo de prueba y reúne los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 915 de 2016, la inscripción se realizará en el grado 3 A.

Además, los educadores con Derechos de Carrera, deben tener en cuenta lo estipulado en los numerales 5, 7 y 8 del artículo 2.4.1.1.22. del Decreto 915 de 2016, el cual establece:

- 5. El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.*
- 7. En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el 1° inciso del presente numeral.*
- 8. De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.*

Atentamente,



AMINTA CEDEÑO OSPINA
Secretaria de Educación Departamental

Radicado: N/A

Copia: N/A

Anexos: N/A

Transcriptor o Proyectó: Cecilia Rondón Hernández